

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00184 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue acta de conciliación reciente, como requisito de procedibilidad, toda vez que la aportada data del 25 de febrero de 2015, lo cual no guarda coherencia con las pretensiones, en las que se solicita el pago de perjuicios por eventos acaecidos hasta el 31 de octubre de 2021.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Allegue los respectivos certificados de tradición de los inmuebles de los pisos 1° y 2° con fecha de expedición superior a un (1) mes, pues el perteneciente al inmueble distinguido con el FMI 50C-485356, no aparece la anotación de compraventa que aduce la demandante en el ordinal segundo del acápite de los hechos.

4.- Precisar la pretensión primera, en cuanto a indicar en qué consiste el incumplimiento del demandado, respecto a sus obligaciones como copropietario.

5.- Adecuar los fundamentos de derecho, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

6.- Allegar de manera legible, los anexos que pretende hacer valer como pruebas, en especial las capturas de pantalla, pues las aportadas se tornan inteligibles.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL